

Al despacho de la señora Juez, informando que la liquidación del crédito practicada por el ejecutante no fue objetada. Así mismo, que omitió incluir el valor de las costas del proceso ejecutivo. Sírvasse proveer. Bucaramanga, cuatro (04) días de septiembre de dos mil veintitrés (2023)



FRANCIS FLOREZ CHACON

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) días de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: 814-I

Vista la constancia secretarial, observa el Despacho que pese a no haber sido objetada la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante, y aunque la normativa de Seguridad Social en Pensiones, Salud y Riesgos Laborales privilegia la liquidación realizada por la entidad de recaudo al punto que le otorga mérito ejecutivo, en atención a que se advierte no haberse tenido en cuenta el valor total de las costas del proceso ejecutivo, al tenor de lo estatuido por el numeral 3° del Artículo 446 del CGP., se modificara y aprobará en los siguientes términos:

1. Un valor de Cuatro millones cuatrocientos veintiocho mil seiscientos diecisiete pesos (\$4.428.617), por concepto de capital e intereses
2. Un valor de Ciento noventa y tres mil treinta pesos (\$193.030), por concepto de costas del proceso ejecutivo laboral.

Se dispone en la suma de \$4.621.647

Sin más consideraciones el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de acuerdo a las especificaciones consignadas en la parte motiva de este proveído y así mismo aprobarla por valor de Cuatro millones seiscientos veintiún mil seiscientos cuarenta y siete pesos (\$4.621.647)

NOTIFÍQUESE.

(firma electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023
LA SECRETARIA



FRANCIS FLOREZ CHACON

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec27131da00cdba3ba99b8e78a4dd6d3841bcf7b6affa823bf5fd2bd858563c**

Documento generado en 04/09/2023 03:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>